

del delito de homicidio y que por consiguiente debe ser positivamente enunciada en la respuesta del Jurado, no hay homicidio sino tentativo de él, punible de acuerdo con el Art. 2.º Si no hay sino simples heridas sin la intención de dar muerte, el hecho cae bajo la sanción de otras disposiciones» (1).

Esta doctrina, basada en la jurisprudencia francesa, la encontramos sobremanera acertada porque reúne los requisitos exigidos para obtener—hasta donde sea dable—la eficiencia del peritaje medicolegal. Muy clara es su lógica: ser la muerte consecuencia necesaria de la herida equivale a ser ésta necesariamente mortal, bien sea que aquélla ocurra instantáneamente o con alguna posterioridad: TODO DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL ÓRGANO LESIONADO.

Pero en la práctica ocurre que ciertas heridas idénticas que han interesado los mismos órganos causan unas veces la muerte y otras nó, y que por consiguiente debe atenderse siempre a las circunstancias en que se encuentra el herido, porque así como no hay enfermedades sino enfermos, no hay heridas sino heridos, dicen los medicolegistas a que nos referimos, en otros conceptos que no copiamos por no hacernos demasiado prolijos; pero a ello replicamos que si desde el punto de vista patológico la Nosología no puede ser hoy norma y objeto de la ciencia médica, como lo era antes, cuando se atendía sólo a la enfermedad y no al enfermo, en la clínica médico-forense tal vez no debe prevalecer el sistema antinósológico porque no es el estado vital únicamente el que influye en las consecuencias de las lesiones sino también el tratamiento médico, y porque en las que tienen el carácter de esencialmente mortales puede decirse que no tiene influencia de consideración el estado general del herido, por lo que atrás se deja dicho. El argumento contrario prueba demasiado y, por consiguiente, nada prueba en concreto, pues a individuos que se hallen en miserable estado fisiológico, les basta una simple herida leve para sucumbir. «Los albuminúricos y los glicosúricos—anota el doctor Putnam—en su obra consultada—son seres que se desbaratan con una simple contusión».

En síntesis no existe, pues, doctrina fija respecto a heridas necesariamente mortales; no aparecen definidas por ningún tratadista que sepamos; los conceptos de los Medicolegistas del Departamento, que hemos transcrito para que sirvieran de derrotero a nuestras observaciones, carecen de consistencia porque no se basan en principios aceptables que diluciden la importante cuestión, y, como se advierte, apesar de referirse ellos a un caso concreto y ser expuestos como doctrina general en la materia, son contradictorios entre sí, lo que revela que en la actual administración de justicia reina la más completa anarquía en lo relativo a la colaboración medicolegal; de aquí que sean indudables los errores judiciales derivados de esos peritajes falsamente expuestos y aceptados como indiscutibles. Al CENTRO JURIDICO, que tiene como lema imperativo rendir culto al Derecho y a la Justicia y hacer purgar la administración pública de todas las deficiencias y corruptelas que la degraden o enerven, corres-

(1) Obra citada, página 656.

ponde la misión de velar por la eficiencia de este importante factor medicolegal, que es el fundamento básico de la justicia criminal.

De lo expuesto, deducimos estas conclusiones:

I—Es insostenible la tesis de que, en rigor científico, no hay más heridas necesariamente mortales que las del bulbo raquídeo, que casi no existen, porque es contraria a la evidencia real.

II—La única tesis defensible, porque resuelve científicamente todas las cuestiones que se presentan en la práctica medicolegal, y evita los errores judiciales, es la que sostiene que el criterio de apreciación respecto al carácter mortal de las lesiones traumáticas debe ser la NATURALEZA DEL ÓRGANO LESIONADO.

III—Es insostenible la tesis del CUARTO CONCEPTO, porque califica el carácter mortal de las heridas, basándose en circunstancias accidentales del hecho criminoso, lo que consagra evidentemente una magna injusticia.

Abejorral—1922.

CARLOS A. HOLGUIN
(Juez de Circuito).

EL SUFRAGIO

(Para la Revista «Estudios de Derecho».—Medellín)

A los indiferentes, o a los que creen que el derecho de votar es renunciable.

No es el sufragio un derecho individual; es un deber de todo ciudadano, como miembro de una sociedad a la cual pertenece. Desde que se constituyeron las primeras sociedades, comprendieron los hombres la necesidad de elegir gobernantes, en cuyas manos encomendaron la felicidad de los asociados en particular y del bien colectivo en general. Y en aquellos tiempos primitivos, los gobernantes quedaban de hecho instalados por el solo consentimiento de los pueblos; pero a medida que fué abriéndose paso la civilización, el sufragio adquirió la importancia que merece, hasta llegar a la categoría de Poder Público, que ocupa hoy en la familia universal.

Del sufragio depende la prosperidad o la desgracia de un pueblo, y en las democracias representativas, en que el poder soberano reside en la voluntad popular, es aun más delicado, porque al pueblo le está encomendada sin limitaciones la elección del gobernante; pero si falta la cordura o se interponen las pasiones políticas, la sociedad puede sucumbir fácilmente, quedando al arbitrio de un déspota o de un fetiche banderizo, sin más prestigio del que nace del interés personal de unos pocos. Sin embargo, el más bello sistema de gobierno, el más humano, justo y equitativo, el que interpreta mejor la naturaleza del hombre, es el sistema democrático.

Hemos dicho que el voto es un deber del ciudadano, e implica un derecho correlativo que corresponde a los demás asocia-

dos, y un deber colectivo en favor de la sociedad. De lo cual se deduce, que el individuo no tiene derecho a renunciar la facultad de elegir, porque es un miembro de la sociedad, y como tal, no es libre de permanecer indiferente.

Florentino González, notable juriconsulto y catedrático argentino, dice al respecto: «Como de no ejercerse este encargo resultaría que la sociedad quedaría sin gobierno, por no haberse elegido personas que desempeñen sus funciones, se deduce que el sufragio es un cargo a cuyo desempeño no puede el ciudadano renunciar sino por justa causa; y atendido el modo como confiere al ciudadano la facultad de elegir y la naturaleza de ésta, el sufragio importa real y verdaderamente un cargo público, y no puede considerarse como un derecho sino en el sentido de que el que tiene este cargo, puede exigir que se le deje desempeñarlo».

De todas las naciones, en Inglaterra y Estados Unidos es donde más y mejor se ha debatido la cuestión del sufragio, por la índole de sus gobiernos y el carácter de los gobernados. Inglaterra, el país modelo, el Imperio-República, ha dado publicistas fecundos y luminosos en esta materia, los que la han estudiado por todos sus aspectos y detalles. Así, el famoso Mr. Mill nos dice: «Los que dicen que el sufragio no es un cargo sino un derecho, seguramente no han examinado las consecuencias a que conduce su doctrina. Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante para sí mismo, cómo vituperarlo porque lo vende o porque lo emplea de modo que sea bien acogido por una persona a quien quiere agradar por algún motivo interesado? El voto no es una cosa abandonada al capricho de un individuo, es estrictamente un asunto de deber; está obligado a votar según su opinión más ilustrada sobre el bien público». Y el autor refuerza sus palabras con esta conclusión: «Cualquiera que se forme otra idea del sufragio, es inepto para poseerlo; su espíritu será pervertido, no elevado por él. En vez de que tenga la virtud de abrir su corazón a un noble patriotismo y al sentimiento del deber público, el sufragio despierta en un individuo semejante, la disposición a servirse de una función pública según su interés, su gusto o su capricho: estos son en más pequeña escala, los sentimientos y las miras que animan a un déspota o a un opresor».

Es preciso educar al pueblo en la noción que le debe inspirar el sufragio, haciéndole comprender la importancia del voto para los fines que la sociedad lo instituyó, y que no está a su arbitrio el votar o dejar de votar, íntima creencia que por desgracia va echando raíces entre nosotros. Las masas ignorantes pues para todos es el voto, sin que demos importancia a la tesis antidemocrática de algún Diario de Bogotá que proclamó la exclusión de los analfabetos-viven en la creencia de que su voto es un simple juego de papeles, sin que les preocupe la innovación que significa una sola papeleta. Y es porque nuestros políticos de feria, no han sabido sino infundir en el espíritu del pueblo, el odio y las venganzas políticas, por ambiciones mezquinas y por cálculos frustrados.

Un pueblo consciente de su deber en el sufragio, es un pueblo digno, de ciudadanos libres, que persevera en la lucha por sus ideales, pero un pueblo indolente, con la indiferencia que

produce la posesión indefinida de la tranquilidad pública, es débil y cobarde, y la sociedad se lo demanda.

La lógica de las ideas se deduce del concepto universal, o de diversas opiniones ilustradas, y de ahí el que hayamos traído para demostrar la razón de nuestras opiniones en este asunto de derecho constitucional, las muy autorizadas de eminentes publicistas, terminando con las palabras del célebre norteamericano Federico Grimke: «El sufragio es un cargo que el individuo tiene que ejercer forzosamente. No puede quedar al arbitrio de los electores desempeñar o no su misión, porque sería lo mismo que dejar a su voluntad el que hudiese o no gobierno. Es una verdad demostrada, un principio lúcido que se deriva de la naturaleza de las cosas, y estas deducciones se hallan de tal manera de acuerdo con los principios que sirven de base a la teoría del gobierno democrático, que no puede vacilarse en consagrar como exacta semejante noción del sufragio. Ella moraliza, acostumbrando al individuo a pensar, no en el premio que puede obtener de su voto para sí y en su provecho particular, sino en el bien que de él puede resultar a la comunidad».

ELÍAS BERMÚDEZ M.

Cundinamarca-Girardot.—1923.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEÑORES SOCIOS DEL CENTRO JURÍDICO:

Hace algún tiempo la prensa anunciaba el viaje de un abogado norteamericano quien, enviado por algunas poderosas casas de los Estados Unidos, iba a venir a Colombia con la misión de investigar el modo como se administra justicia en nuestra Patria. Quienes estamos un poco iniciados en las peculiaridades de nuestra administración de justicia no pudimos menos de prever cuán desfavorables iban a ser, en el caso de realizarse el proyectado viaje, los informes que daría el comisionado a las entidades interesadas y lo rehacías que éstas se pondrían para invertir sus capitales en un país donde deja tanto que desear la marcha de tan importante ramo de la administración pública.

El proyectado viaje del juriconsulto norteamericano es a modo de campanada que se nos da para que nos preocupemos por obtener una rápida y recta administración de justicia.

Creo inútil hablarles a los Socios del Centro Jurídico acerca de la enorme influencia que tiene en la marcha ordenada de los pueblos una buena administración de justicia, pues ellos bien saben que de ella depende la garantía de la honra, vida y demás bienes de los ciudadanos y comprenden perfectamente cuán considerable es la influencia que ejerce sobre el campo económico, ya en la producción y pérdida de riqueza, ora en la fijación de la rata del interés, ya en la circulación de brazos y capitales considerados como factores económicos.

El modo como funciona el Poder Judicial colombiano invita a estudiar algunos de los factores que influyen en su funcionamiento; de ahí que, al elegir tema para dictar la conferencia que nos